

RESOLUCIÓN N° 0558 (25 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR SANITARIO DERECHO DE LA SUBCUENCA SAN FRANCISCO”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB-ESP,

en uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante resolución de delegación de funciones No. 373 del 26 de abril de 2022 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en Ley 142 de 1994, el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 32, establece: *“Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.”*

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: *“Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.”*

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto N° 555 del 29 de diciembre de 2021, adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10º de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y el parágrafo 2 del artículo 56 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP., es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que según el artículo 532 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, el Distrito

Capital es el competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante procedimiento de expropiación, los inmuebles que se requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la Resolución No. 1092 del 20 de septiembre de 2022 *“Por la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos de servidumbres legales y afectaciones transitorias en desarrollo de actividades, obras o proyectos declarados por el legislador como de utilidad pública e interés social.”*

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP-, es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital de carácter oficial, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en artículo cuarto del Acuerdo 5 de 2019 expedido por la Junta Directiva desarrollará entre otras, las siguientes funciones: *“(…) a) Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable (…) e) Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico. (...) i. Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación. (...)”*

Que el interceptor izquierdo cuenta actualmente con varias estructuras no convencionales debido a interferencias que se presentan a lo largo del trazado con la red pluvial que descarga al canal San Francisco, las cuales impiden el buen funcionamiento de la red ya que no permiten el desarrollo del flujo al presentar reducciones de diámetros, pachas y tuberías pluviales que cruzan perpendicularmente algunas cámaras de inspección del sistema sanitario, razón la cual, la instalación del interceptor eliminará todas estas estructuras al profundizar el interceptor asegurando su buen comportamiento hidráulico bajo las demandas calculadas.

Que el proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR SANITARIO DERECHO DE LA SUBCUENCA SAN FRANCISCO”*, permitirá mejorar el funcionamiento de la red troncal sanitaria y pluvial en los barrios Ciudad Salitre Nororiental, Ortezal, Franco, La Esperanza Sur, Salitre Occidental, Quinta Paredes, Ciudad Salitre Suroriental, Montevideo y la terminal de transportes Salitre, dado que mejorará las salidas o canales de movimientos de aguas hacia el río San Francisco.

Que asimismo, la ejecución de la obra contribuirá a la ampliación de los servicios de los barrios Salitre Occidental y Oriental, así como a las nuevas urbanizaciones que actualmente se desarrollan en los sectores de La Felicidad, un complejo urbanístico ubicado en la zona de la Avenida Boyacá entre las Calle 13 y Calle 22, por lo cual, la realización de las obras permitirá gozar de una mejor calidad de vida a la población cercana a los barrios el Salitre (Salitre Occidental, Salitre Oriental, Ortezal), La Felicidad, Hayuelos y en general el sector central de Ciudad Salitre en las localidades de Fontibón y Teusaquillo.

Que por otra parte, la obra se requiere con el fin de mitigar los olores que actualmente emite el canal por estancamiento de flujo y problemas estructurales visibles a lo largo del trazado, en consecuencia, al realizar estos cambios se alarga la vida útil de las estructuras garantizando el drenaje pluvial de la subcuenca.

Que en dicho sentido, la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado solicitó mediante aviso SAP 600001476 del 05 de mayo de 2023, a la Dirección Administrativa de Bienes Raíces: *“(…) dar inicio de adquisición predial del proyecto “CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR SANITARIO DERECHO DE LA SUBCUENCA SAN FRANCISCO”, cuyo trazado fue definido por la sociedad “Cajigas + Spinel asociados” en virtud del contrato de consultoría No. 1-02-25500-1437-2018 cuyo objeto consiste en: “ingeniería de detalle para renovación del sistema troncal de alcantarillado de la subcuenca San Francisco”.*

Que en consecuencia, en memorando interno No. 2520001-2023-00458 de 24 de mayo de 2023 se informó por parte de la Dirección de Bienes Raíces, al respecto: *“(…) de manera atenta le comunicamos que se dio inicio al trámite de adquisición predial con fecha 23 de mayo de 2023, para ello se suscribió el Acta de Etapa Cero “0” la cual fue remitida mediante correo electrónico el pasado 18 de mayo de los corrientes por parte de su Dirección (...)”.*

Que para ejecutar las obras de *“CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SANTINARIO DERECHO DE LA SUBCUENCA SAN FRANCISCO”*, se requiere la constitución de servidumbres sobre tres (3) franjas de terreno que se identifican a continuación y fueron tomados de los planos DUP - FRANJA 1, DUP - FRANJA 2 y DUP - FRANJA 3, a escala 1:2000, 1:1000 y 1:2000, respectivamente del 25 de julio 2023 elaborado por la EAAB – ESP:

FRANJA No. 1

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 1				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	
1A	106021,47	95873,22	1A - 2A	95,54
2A	105981,37	95959,93	2A - 3A	15,47
3A	105980,20	95975,36	3A - 4A	12,81
4A	105967,43	95974,39	4A - 5A	74,29
5A	105914,23	96026,24	5A - 6A	88,77
6A	105895,29	96112,97	6A - 7A	85,70
7A	105877,97	96196,90	7A - 8A	21,62
8A	105895,63	96209,37	8A - 9A	41,11
9A	105903,73	96169,07	9A - 10A	9,54
10A	105913,08	96170,95	10A - 11A	33,05
11A	105905,98	96203,23	11A - 12A	14,39
12A	105908,45	96217,41	12A - 13A	71,92
13A	105965,57	96261,12	13A - 14A	9,60
14A	105959,73	96268,74	14A - 15A	64,61
15A	105908,42	96229,47	15A - 16A	13,60
16A	105904,55	96242,51	16A - 17A	9,60
17A	105895,34	96239,77	17A - 18A	16,98
18A	105899,43	96223,28	18A - 19A	29,10
19A	105875,41	96206,85	19A - 20A	47,88
20A	105862,41	96252,93	20A - 21A	64,00
21A	105832,45	96309,48	21A - 22A	70,97
22A	105785,55	96362,75	22A - 23A	27,27
23A	105787,75	96389,93	23A - 24A	8,84
24A	105796,23	96392,42	24A - 25A	9,60
25A	105793,52	96401,63	25A - 26A	4,15
26A	105789,54	96400,46	26A - 27A	5,92
27A	105790,72	96406,26	27A - 28A	9,60
28A	105781,32	96408,18	28A - 29A	14,19
29A	105778,48	96394,28	29A - 30A	22,79
30A	105776,63	96371,56	30A - 31A	103,58
31A	105701,86	96443,24	31A - 32A	83,24
32A	105642,04	96501,13	32A - 33A	36,16
33A	105616,07	96526,28	33A - 34A	9,60
34A	105609,39	96519,38	34A - 35A	36,16
35A	105635,36	96494,23	35A - 36A	83,27
36A	105695,20	96436,32	36A - 37A	113,50
37A	105777,13	96357,78	37A - 38A	71,68
38A	105824,50	96303,99	38A - 39A	61,84
39A	105853,45	96249,34	39A - 40A	53,48
40A	105867,97	96197,87	40A - 41A	88,73
41A	105885,90	96110,97	41A - 42A	91,70
42A	105905,46	96021,38	42A - 43A	92,95
43A	105972,16	95956,64	43A - 44A	96,42

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 1				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	
44A	106012,76	95869,19	44A - 1A	9,60

Coordenadas planas Magna Ciudad Bogotá

FRANJA No. 2

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 2				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	
1B	105076,94	97043,95	1B - 2B	88,30
2B	105012,52	97104,34	2B - 3B	93,16
3B	104947,04	97170,60	3B - 4B	106,51
4B	104869,41	97243,53	4B - 5B	7,71
5B	104864,13	97237,91	5B - 6B	287,73
6B	105070,42	97037,32	6B - 1B	9,30

Coordenadas planas Magna Ciudad Bogotá

FRANJA No. 3

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 3				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	
1C	104659,85	97684,76	1C - 2C	9,60
2C	104664,11	97693,36	2C - 3C	18,06
3C	104647,92	97701,37	3C - 4C	8,40
4C	104651,88	97708,78	4C - 5C	7,53
5C	104658,23	97704,73	5C - 6C	9,60
6C	104663,39	97712,83	6C - 7C	8,27
7C	104656,42	97717,27	7C - 8C	14,20
8C	104663,11	97729,79	8C - 9C	6,43
9C	104668,28	97733,60	9C - 10C	10,72
10C	104661,92	97742,23	10C - 11C	56,60
11C	104692,45	97789,88	11C - 12C	87,65
12C	104739,65	97863,74	12C - 13C	55,91
13C	104737,38	97919,60	13C - 14C	92,75
14C	104695,26	98002,23	14C - 15C	117,92
15C	104641,27	98107,07	15C - 16C	42,80
16C	104619,59	98143,96	16C - 17C	9,60
17C	104611,32	98139,10	17C - 18C	42,53
18C	104632,86	98102,43	18C - 19C	117,63
19C	104686,72	97997,86	19C - 20C	90,63
20C	104727,88	97917,12	20C - 21C	50,79
21C	104729,93	97866,37	21C - 22C	84,63
22C	104684,37	97795,05	22C - 23C	85,42
23C	104638,29	97723,13	23C - 24C	61,40
24C	104605,19	97671,41	24C - 25C	26,23
25C	104591,63	97648,96	25C - 26C	21,38

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 3				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	
26C	104581,47	97630,16	26C - 27C	33,59
27C	104567,11	97599,79	27C - 28C	43,26
28C	104550,86	97559,69	28C - 29C	22,59
29C	104550,81	97537,11	29C - 30C	2,92
30C	104549,43	97534,53	30C - 31C	9,60
31C	104557,89	97529,99	31C - 32C	17,61
32C	104566,21	97545,52	32C - 33C	103,69
33C	104614,41	97637,33	33C - 34C	62,68
34C	104643,43	97692,88	34C - 1C	18,32

Coordenadas planas Magna Ciudad Bogotá

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ANUNCIO DE LA OBRA: Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general las zonas de terreno necesarias para las obras de “**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SANTINARIO DERECHO DE LA SUBCUENCA SAN FRANCISCO**”.

Artículo 2. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: Declárese la utilidad pública e interés social para la constitución de servidumbre sobre los predios delimitados en el plano anexo No. 1, de conformidad con lo previsto en los literales d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; y j) La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, que se encuentran en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 3. ACOTAMIENTO: Acotase y anúnciese la zona de terreno necesaria para la “**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SANTINARIO DERECHO DE LA SUBCUENCA SAN FRANCISCO**”, cuyos linderos se encuentran definidos en los cuadros de coordenadas, sobre tres (3) franjas de terreno que se identifican a continuación y fueron tomados de los planos DUP - FRANJA 1, DUP - FRANJA 2 y DUP - FRANJA 3, a escala 1:2000, 1:1000 y 1:2000 respectivamente del 25 de julio 2023 elaborado por la EAAB – ESP:

FRANJA No. 1

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 1				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	
1A	106021,47	95873,22	1A - 2A	95,54

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 1					
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)		
2A	105981,37	95959,93	2A - 3A	15,47	
3A	105980,20	95975,36	3A - 4A	12,81	
4A	105967,43	95974,39	4A - 5A	74,29	
5A	105914,23	96026,24	5A - 6A	88,77	
6A	105895,29	96112,97	6A - 7A	85,70	
7A	105877,97	96196,90	7A - 8A	21,62	
8A	105895,63	96209,37	8A - 9A	41,11	
9A	105903,73	96169,07	9A - 10A	9,54	
10A	105913,08	96170,95	10A - 11A	33,05	
11A	105905,98	96203,23	11A - 12A	14,39	
12A	105908,45	96217,41	12A - 13A	71,92	
13A	105965,57	96261,12	13A - 14A	9,60	
14A	105959,73	96268,74	14A - 15A	64,61	
15A	105908,42	96229,47	15A - 16A	13,60	
16A	105904,55	96242,51	16A - 17A	9,60	
17A	105895,34	96239,77	17A - 18A	16,98	
18A	105899,43	96223,28	18A - 19A	29,10	
19A	105875,41	96206,85	19A - 20A	47,88	
20A	105862,41	96252,93	20A - 21A	64,00	
21A	105832,45	96309,48	21A - 22A	70,97	
22A	105785,55	96362,75	22A - 23A	27,27	
23A	105787,75	96389,93	23A - 24A	8,84	
24A	105796,23	96392,42	24A - 25A	9,60	
25A	105793,52	96401,63	25A - 26A	4,15	
26A	105789,54	96400,46	26A - 27A	5,92	
27A	105790,72	96406,26	27A - 28A	9,60	
28A	105781,32	96408,18	28A - 29A	14,19	
29A	105778,48	96394,28	29A - 30A	22,79	
30A	105776,63	96371,56	30A - 31A	103,58	
31A	105701,86	96443,24	31A - 32A	83,24	
32A	105642,04	96501,13	32A - 33A	36,16	
33A	105616,07	96526,28	33A - 34A	9,60	
34A	105609,39	96519,38	34A - 35A	36,16	
35A	105635,36	96494,23	35A - 36A	83,27	
36A	105695,20	96436,32	36A - 37A	113,50	
37A	105777,13	96357,78	37A - 38A	71,68	
38A	105824,50	96303,99	38A - 39A	61,84	
39A	105853,45	96249,34	39A - 40A	53,48	
40A	105867,97	96197,87	40A - 41A	88,73	
41A	105885,90	96110,97	41A - 42A	91,70	
42A	105905,46	96021,38	42A - 43A	92,95	
43A	105972,16	95956,64	43A - 44A	96,42	
44A	106012,76	95869,19	44A - 1A	9,60	

Coordenadas planas Magna Ciudad Bogotá

FRANJA No. 2

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 2				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	
1B	105076,94	97043,95	1B - 2B	88,30
2B	105012,52	97104,34	2B - 3B	93,16
3B	104947,04	97170,60	3B - 4B	106,51
4B	104869,41	97243,53	4B - 5B	7,71
5B	104864,13	97237,91	5B - 6B	287,73
6B	105070,42	97037,32	6B - 1B	9,30

Coordenadas planas Magna Ciudad Bogotá

FRANJA No. 3

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 3				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	
1C	104659,85	97684,76	1C - 2C	9,60
2C	104664,11	97693,36	2C - 3C	18,06
3C	104647,92	97701,37	3C - 4C	8,40
4C	104651,88	97708,78	4C - 5C	7,53
5C	104658,23	97704,73	5C - 6C	9,60
6C	104663,39	97712,83	6C - 7C	8,27
7C	104656,42	97717,27	7C - 8C	14,20
8C	104663,11	97729,79	8C - 9C	6,43
9C	104668,28	97733,60	9C - 10C	10,72
10C	104661,92	97742,23	10C - 11C	56,60
11C	104692,45	97789,88	11C - 12C	87,65
12C	104739,65	97863,74	12C - 13C	55,91
13C	104737,38	97919,60	13C - 14C	92,75
14C	104695,26	98002,23	14C - 15C	117,92
15C	104641,27	98107,07	15C - 16C	42,80
16C	104619,59	98143,96	16C - 17C	9,60
17C	104611,32	98139,10	17C - 18C	42,53
18C	104632,86	98102,43	18C - 19C	117,63
19C	104686,72	97997,86	19C - 20C	90,63
20C	104727,88	97917,12	20C - 21C	50,79
21C	104729,93	97866,37	21C - 22C	84,63
22C	104684,37	97795,05	22C - 23C	85,42
23C	104638,29	97723,13	23C - 24C	61,40
24C	104605,19	97671,41	24C - 25C	26,23
25C	104591,63	97648,96	25C - 26C	21,38
26C	104581,47	97630,16	26C - 27C	33,59
27C	104567,11	97599,79	27C - 28C	43,26
28C	104550,86	97559,69	28C - 29C	22,59
29C	104550,81	97537,11	29C - 30C	2,92
30C	104549,43	97534,53	30C - 31C	9,60
31C	104557,89	97529,99	31C - 32C	17,61

CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 3				
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)	
32C	104566,21	97545,52	32C - 33C	103,69
33C	104614,41	97637,33	33C - 34C	62,68
34C	104643,43	97692,88	34C - 1C	18,32

Coordenadas planas Magna Ciudad Bogotá

Artículo 4. Ordénese formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 534 del Decreto 555 de 2021.

Artículo 5. Facultar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP., para adelantar el procedimiento de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre en caso de ser necesario, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, de acuerdo a lo regulado por el Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399, Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y Artículo 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 9 de 1.989 modificada por la Ley 388 de 1.997.

Artículo 6. Será de cargo exclusivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP., adelantar los trámites administrativos o judiciales, para los fines del presente acto administrativo, conforme al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

Artículo 7. Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP., reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

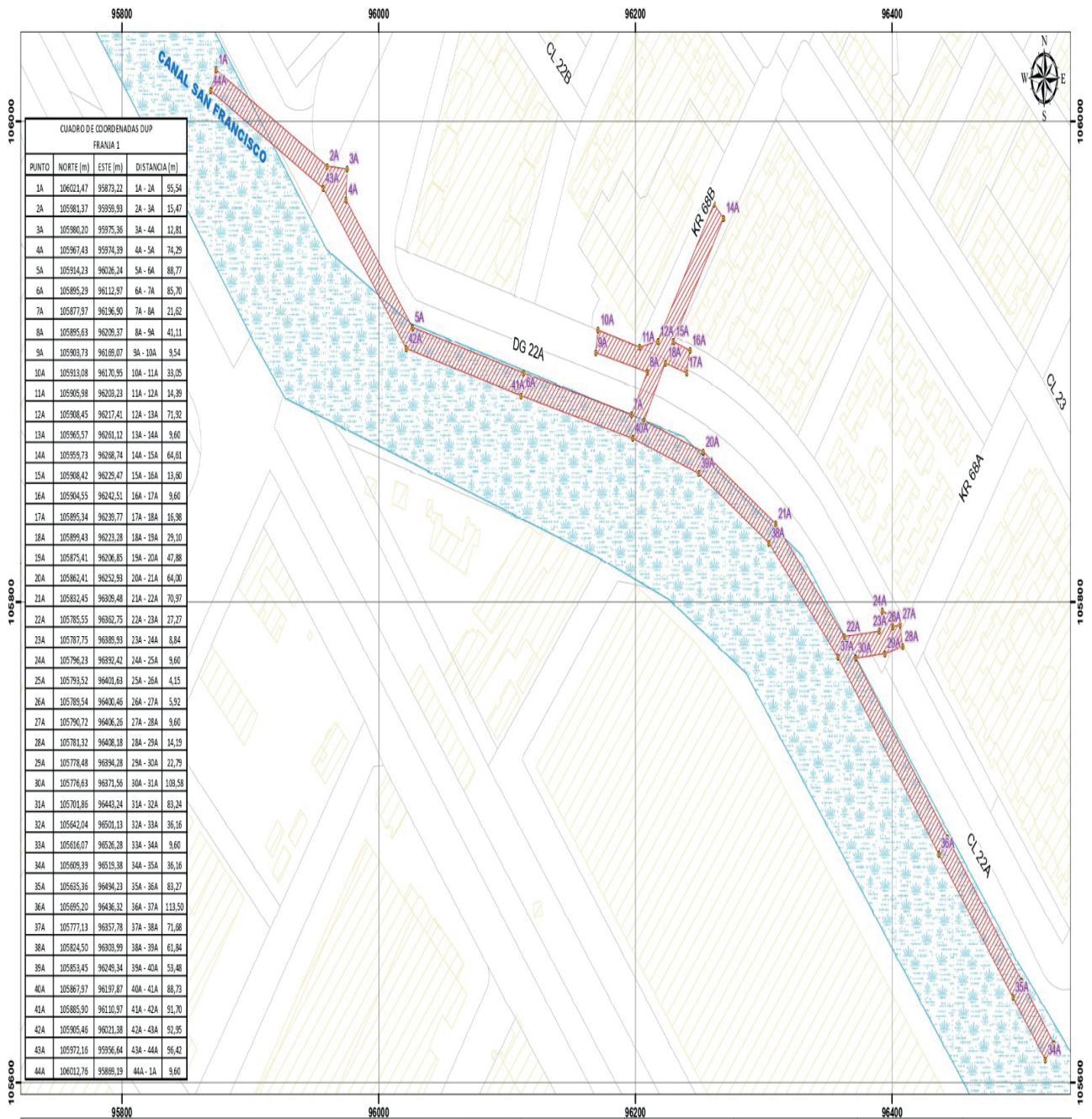
Artículo 9. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA

Directora Administrativa de Bienes Raíces



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

PLANO PREDIAL
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR SANITARIO
DERECHO DE LA SUBCUENCA SAN FRANCISCO

CONVENCIONES

- COORDENADAS_FRANJA_1
- FRANJA_1
- ZINPA
- LOTED UASCO
- CONSTRUCCIONES
- MALLA VIAL



Localización: Escala: 1:30.000

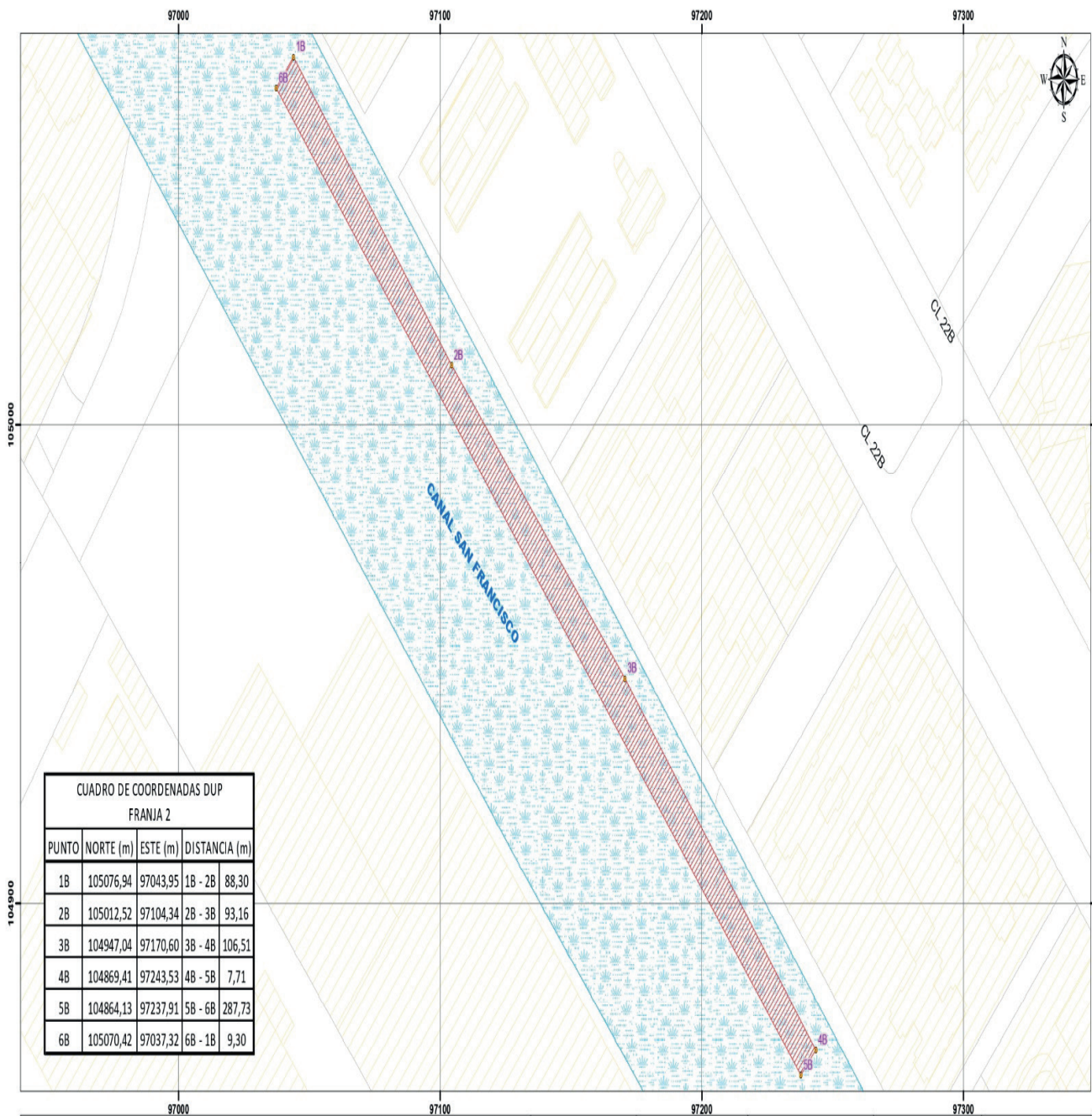
Sistema de Proyección de Coordenadas
MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transversa de Mercator
Falso Este: 82334.8700000
Falso Norte: 109320.9650000
Meridiano Central: 74.14659167
Factor de Escala: 1.00039980
Latitud de Origen: 4.68048811
Unidades Lineales: 1Metros

Escala: 12.000

Elaboró:
Dibujó:
Ing Sammy Wells Lascano

Revisó:
DBR:
Ing Maritza Mayoral Azuero

Fecha: 26/07/2023
Plano DUP No.: DUP - FRANJA 1
Nombre Archivo Magnético: DUP-F1.pdf
Plano No.: 1/3
Formato EAAB:



CUADRO DE COORDENADAS DUP FRANJA 2			
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	DISTANCIA (m)
1B	105076,94	97043,95	1B - 2B 88,30
2B	105012,52	97104,34	2B - 3B 93,16
3B	104947,04	97170,60	3B - 4B 106,51
4B	104869,41	97243,53	4B - 5B 7,71
5B	104864,13	97237,91	5B - 6B 287,73
6B	105070,42	97037,32	6B - 1B 9,30

acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ PLANO PREDIAL DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR SANITARIO DERECHO DE LA SUBCUENCA SAN FRANCISCO	CONVENCIONES ● COORDENADAS_FRANJA_2 ▨ FRANJA_2 ■ ZMRA □ LOTEADO USADO ▨ CONSTRUCCIONES ▨ MALLA VIAL	Localización: Avenida Ferrocarril de Occidente	Escala: 1:20.000	Sistema de Proyección de Coordenadas MAGNA Ciudad Bogotá Proyección: Transverso de Mercator Falso Este: 02334,87900003 Falso Norte: 109320,86500000 Meridiano Central: 76° 14' 05" 187 Factor de Escala: 1.00039886 Latitud de Origen: 4° 43' 04" 8811 Unidades Lineales: Metros Escala: 1:1.000	Elaboró: Dibujó: Ing. Sammy Wells Lascano	Revisó: DBR: Ing. Maritza Mayoral Azuero	Fecha: 26/07/2023	Plano DUP No.: DUP - FRANJA 2
							Nombre Archivo Magnético: DUP-F2.pdf	Plano No.: 2/3

